Domingo Rosseaux, Presidente del Ayuntamiento; Ramón Gonzalez P., Síndico Municipal; Guarionex Hernandez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutico, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Francisco E. Benzo,
Sub-Secretario, Encargado de la Sceretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Derogación de todas las disposiciones legislativas existentes sobre concesión de minas.— G. O. No. 4560, del 29 de Marzo de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 476.

Art. Unico:— Quedan derogadas todas las disposiciones legislativas existentes sobre concesión de minas, mientras se vote una nueva ley sobre esta materia.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun

días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Autorización al Consejo Nacional de Educación para determinar los derechos que deben pagar los estudiantes de las escuelas secundarias oficiales.— G. O. No. 4561, del 1º de Abril de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 477.

ART. 1.— El Consejo Nacional de Educación podrá determinar los derechos que deben pagar los estudiantes de las escuelas secundarias oficiales, de acuerdo con la siguiente tarifa:

(a)— Una suma no menor de un peso oro ($1.00) ni ma-